

CG110/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento disciplinario oficioso sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido Verde Ecologista de México por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de 2008, identificado como P-CFRPAP 23/05 vs. PVEM.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 23/05 vs. PVEM**, integrado con motivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil cinco, en el resolutive QUINTO de la resolución CG43/2005 respecto de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

Resultando

I. El quince de junio de dos mil cinco, mediante oficio número SE-930/2005, la Secretaria Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia certificada de la resolución CG43/2005 y de todo lo actuado en el expediente de queja JGE/QPRD/CG/008/2004 con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil cinco, en el resolutive QUINTO de la mencionada resolución respecto de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores

reformas y adiciones, en que se mandata dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ésta determine el inicio del procedimiento oficioso que corresponda. El citado punto resolutivo QUINTO de la mencionada resolución, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“(…)
QUINTO.- *Dese vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales de su competencia, en término de lo establecido en el considerando 13 de la presente resolución.*
“(…)”

En el considerando 13 de la resolución CG43/2005, se señala lo siguiente:

“(…)”
13.- *Que en virtud de que el C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala refirió que las obras aludidas fueron editadas en esa entidad federativa con cargo a fondos de la dependencia estatal en comento, esta autoridad considera que tales sucesos pudieran llegar a constituir hechos presuntamente violatorios de las disposiciones atinentes al manejo de las prerrogativas económicas otorgadas a los partidos políticos nacionales.*

Dado que la Junta General Ejecutiva carece de facultades legales y reglamentarias para investigar y pronunciarse respecto a esa materia, se estima conveniente dar vista con la presente resolución y copia certificada de estas actuaciones a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de que la misma, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.
“(…)”

II. El once de julio de dos mil cinco, por acuerdo aprobado en la Vigésimo Séptima Sesión ordinaria de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se instruyó al entonces Secretario Técnico de la citada Comisión iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 23/05 vs. PVEM**, así como notificar su recepción a la Presidencia de la referida otrora Comisión y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 974/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección

Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara, por lo menos durante 72 horas, en los estrados de este Instituto el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El veinticuatro de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1238/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1111/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó por oficio al Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento administrativo oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1119/05, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que le informará (1) si el C. Jorge González Torres, ocupó algún cargo dentro el Partido Verde Ecologista de México en el período comprendido dentro de los años 1998 a 2003; (2) y en caso de ser afirmativa la respuesta a lo anterior, se anexaran la documentación que ampare dichos cargos; y (3) sí el Partido Verde Ecologista de México reportó los libros “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” como tareas editoriales dentro de la información correspondiente a los ejercicios 1998 a 2003.

VII. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1120/05, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva girar oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, para que (1) remitiera la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores del C. Jorge González Torres y, (2) en caso de resultar positiva dicha búsqueda, la constancia de inscripción en el padrón electoral, que incluya todos los datos respecto del nombre y domicilio de la persona en comento.

VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DPPPF/088/2005 la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación requerida en el resultando número VI.

IX. El cinco de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1163/05 la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informara lo siguiente: (1) Si el Partido Verde Ecologista de México reportó, en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes a los ejercicios de los años 1998 al 2003, inclusive, el gasto erogado por la producción y distribución de los libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza”; (2) remitiera los Formatos únicos de Comprobación de las tareas editoriales reportadas durante los ejercicios de los años en los que el partido haya reportado el gasto erogado por la producción y distribución de los libros en comento; y (3) enviará los papeles de trabajo donde se determinaron observaciones a dichas tareas aun cuando hayan sido corregidas con posterioridad por el partido.

X. El veintiocho de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio DERFE/767/2005 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Secretaría Ejecutiva la información solicitada mediante oficio STCFPAP 1120/05 en relación a lo solicitado en el resultando número VII.

XI. El veintiocho de octubre de dos mil cinco, mediante tarjeta folio 7682/2285 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió el original del oficio DERFE/767/2005 signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a través del cual remite la información solicitada en el resultando número VII.

XII. El veintiocho de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1053/07 la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-34/2005, relativa al recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución CG43/2005, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil cinco.

XIII. El veintiocho de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1054/07 la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral lo siguiente: (1) la documentación soporte de los gastos de los libros “Mi Primer Libro de Ecología”, “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My First Ecology Book” (facturas, cheques, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación), (2) en caso de existir, los papeles de trabajo elaborados durante la

revisión respecto de estas tareas reportadas por el partido; (3) de igual manera, si existieren, el o los oficios en los que se dieran a conocer al partido errores y omisiones y la respuesta que éste hubiere emitido; y (4) finalmente, si contare con ellos, los Formatos únicos de Comprobación de las tareas editoriales reportadas por el Partido Verde Ecologista correspondientes al período que va del año 1998 al 2003.

XIV. El veintiocho de mayo de dos mil siete, mediante oficio DJ-0549/2007 la Dirección Jurídica remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación que le fue requerida mediante oficio STCFRPAP 1053/07, referido en el resultando número XII.

XV. El veintinueve de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1055/07 la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que le informará (1) Si el Partido Verde Ecologista de México reportó los libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” como tareas editoriales dentro de la información correspondiente a los ejercicios de los años 2004 a la fecha; (2) la documentación relativa a tales actividades editoriales correspondientes a los ejercicios de los años 2004 a la fecha; y (3) original de los mencionados libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza”, en calidad de préstamo, los cuales serían devueltos a la Dirección referida.

XVI. El primero de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1140/07 la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia pidiera a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala para que (1) indicara el órgano de esa dependencia que llevó a cabo la solicitud de impresión de los libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza”, remitiendo la documentación soporte; (2) indicara el número de ejemplares que integraron el tiraje correspondiente; (3) informara la persona, empresas, órgano o dependencia que se encargó de los trabajos de impresión de los libros; y (4) remitiera la o las facturas que amparen el pago de tales impresiones.

XVII. El siete de junio de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/164/07 la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Secretaría

de Educación Pública del Estado de Tlaxcala la información y documentación referida en el resultando anterior.

XVIII. El doce de junio de dos mil siete, mediante oficio PC/208/07, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala la información y documentación referida en el resultando número XVI.

XIX. El doce de junio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/147/07 la Dirección de Análisis Anuales y de Campaña, remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando número XIII.

XX. El trece de junio de dos mil siete, mediante oficio DPPF/014/07 la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando número XV.

XXI. El veintiséis de octubre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2169/07 la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización propuso a la otrora Presidencia de la misma Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General que requiriera nuevamente al Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala la información y documentación referida en el resultando XVI.

XXII. El treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/290/07 la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera nuevamente al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala la información y documentación referida en el resultando anterior.

XXIII. El veinte de noviembre de dos mil siete, mediante oficio PC/312/07 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió nuevamente al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala la información y documentación referida en el resultando número XXI.

XXIV. El trece de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/036/2008 el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le requirió al C. Jorge González Torres que informara (1) si es el autor y ostenta los derechos de las obras tituladas "*Mi Primer Libro de Ecología*" y "*Mi Primer Libro de Ecología guía de enseñanza*" que fueron utilizadas como recurso didáctico en las escuelas del estado de Tlaxcala durante el periodo de 1999 a 2003; (2) en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informara la forma por la cual la Secretaría de

Educación Pública y la Unidad de Servicios Educativos, ambos del estado de Tlaxcala, obtuvieron los ejemplares en comento; y (3) en caso de que le pertenezcan los derechos de autor de los citados libros, informara si ostenta de manera exclusiva los derechos de los mismos.

XXV. El trece de febrero de dos mil ocho, el C. Jorge González Torres dio contestación al oficio UF/036/2008 detallado en el resultando anterior.

XXVI. El cuatro de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/154/2008 el Encargado de la Unidad de Fiscalización le solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que ubicara al Titular de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, a efecto de que en auxilio de la misma Unidad, hiciera entrega del oficio de insistencia de información a la citada Secretaría.

XXVII. El siete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/155/2008 el Encargado de la Unidad de Fiscalización le solicitó de nueva cuenta al Titular de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala que informara (1) el órgano de esa dependencia que llevó a cabo la solicitud de impresión de los libros *“Mi Primer Libro de Ecología”* y *“Mi Primer Libro de Ecología guía de enseñanza”*; (2) el acto jurídico a través del cual la Secretaría a su cargo formalizó la autorización de reproducción total de las obras referidas (compraventa, donación, permuta, comodato, cesión de derechos, etcétera); señalando la persona física o moral con la que se celebró dicho acto; (3) el número de ejemplares que integraron el tiraje correspondiente; (4) la persona, empresa, órgano o dependencia que se encargó de los trabajos de impresión de los libros; y (5) remitiera la o las facturas que amparen el pago de tales impresiones.

XXVIII. El trece de marzo de dos mil ocho, mediante oficio DG/146/08 el titular de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala dio contestación al oficio UF/155/2008 detallado en el resultando anterior.

XXIX. El siete de mayo de dos mil ocho, el Encargado de la Unidad de Fiscalización emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento oficioso de mérito.

Por lo hasta ahora expuesto, habiéndose desahogado todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa y una vez que han sido analizados y valorados cada uno de los elementos de prueba que obran en autos, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos

372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, al tenor del siguiente:

Considerando

1. En términos de lo establecido por los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), i) y w), 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Cabe señalar que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, se constituyó, hasta la entrada en vigor del código electoral publicado el catorce de enero de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano especializado con competencia en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, entre cuyas atribuciones se encontraba conocer de las quejas y procedimientos oficiosos sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

En efecto, el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Así, como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga el Código publicado el quince de agosto de mil

novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), reglamenta la naturaleza de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano central y técnico del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las facultades y atribuciones de dicha Unidad de Fiscalización, tales como vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Por su parte, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la anotada Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas y procedimientos oficiosos sobre financiamiento de los partidos políticos, y en su caso de agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Todas esas atribuciones, que otorgan a la apuntada Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral con competencia exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la otrora citada Comisión de Fiscalización.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que el legislador ordinario no estableció disposición transitoria alguna que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, por lo que debe aplicarse de manera inmediata la normatividad en materia de competencia establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

En consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los partidos y agrupaciones políticas que se

encontraban en substanciación y que fueron iniciados y substanciados por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciando y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos.

Ahora bien, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente que *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*. Al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior al perfeccionamiento de un acto jurídico o a la manifestación de algún hecho con consecuencias jurídicas, esto es, que las autoridades no deben aplicar normas expedidas con posterioridad sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

No obstante, la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

En el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que se van actualizando los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas.

Una ley procesal está conformada por normas que otorgan facultades a una persona de participar en las etapas que conforman el procedimiento, y al estar regidos por las disposiciones vigentes en el periodo concreto, sólo puede existir retroactividad cuando se trata de un derecho con el cual ya se contaba.

Por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe

retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Al respecto, conviene traer a colación las siguientes tesis jurisprudenciales que evidencian los criterios que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.-

Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.

De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso

y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.

Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

En conclusión, el problema de la retroactividad de una norma de carácter adjetivo, únicamente se presenta cuando iniciado algún procedimiento, la nueva disposición jurídica altera los requisitos y elementos esenciales de la acción ejercitada o limita la defensa de las partes.

En el presente caso, en los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el catorce de enero de dos mil ocho, se establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas y procedimientos oficiosos sobre financiamiento de los partidos políticos, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; en su caso, el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, y la resolución que deberá aprobar este Consejo General, y que para el efecto elabore la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las citadas etapas procesales, se encontraban contempladas en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y

la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil, sin embargo, este reglamento señalaba, por un lado, que la extinta Comisión de Fiscalización era la autoridad encargada de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos en comento; y por otro, la forma de concluirlos, con la presentación de un dictamen, aprobado por esa Comisión, con su respectivo anteproyecto de resolución, para que ambos fueran sometidas a la consideración del Consejo General.

En ese sentido, con las reformas publicadas el catorce de enero de dos mil ocho, el legislador suplió a la autoridad que conocía de dichos procedimientos, por la citada Unidad de Fiscalización; igualmente, modificó la tramitación de éste para concluirlo, con la elaboración de un proyecto de Resolución por parte de esa Unidad para su aprobación por el máximo órgano colegiado de este instituto, por lo que no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar al ente jurídico denunciado no se ven afectadas.

Efectivamente, si previamente a la aprobación del referido Código Electoral, existía una reglamentación de los procedimientos en comento, que no modifica ningún derecho procesal adquirido con anterioridad en perjuicio del ente jurídico en contra de quien se instauren dichos procedimientos, su aplicación no vulnera el principio de irretroactividad, porque se trata de normas de índole procesal que no constituyen derechos adquiridos de corte sustantivo del citado ente.

Por otra parte, si bien el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento, serán **resueltos** conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, también lo es, que no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán **tramitarse y substanciarse** de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto son:

NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY.

Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie

*de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. **Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.***

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, la mencionada Unidad de Fiscalización deberá tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales iniciados con fecha anterior al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Así mismo debe destacarse, que mediante Acuerdo CG05/2008 del Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: *“Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización d los Recursos de los Partidos Políticos”*. Lo anterior hasta en tanto se emita el nuevo reglamento que regule la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y las quejas que son competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por las consideraciones antes vertidas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano competente del Instituto Federal Electoral, que cuenta con las facultades y atribuciones para continuar con el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los partidos y agrupaciones políticas, que fueran iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

2. No existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente en primer lugar, fijar el fondo del presente asunto; y en segundo, realizar el análisis de los hechos narrados y de los elementos probatorios existentes en el expediente de mérito, así como de los recabados por esta autoridad electoral.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Juan N. Guerra Ochoa, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano constitucional autónomo, en contra del Partido Verde Ecologista de México en el que denuncian hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, mismos que hace consistir primordialmente en:

“(…)

2. El Partido Verde Ecologista de México, ha venido utilizando como medio para difundir su plataforma política, un libro denominado ‘Mi primer libro de Ecología’, el cual indebidamente ha venido repartiendo en escuelas oficiales, violentando con ello varios preceptos legales.

Esta circunstancia se encuentra documentada en la nota periodística con el encabezado ‘Propaganda del Verde en escuelas primarias’, la cual se publicó en la edición del Milenio de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en donde se describe claramente que el Partido Verde Ecologista de México lleva aproximadamente seis años, repartiendo en 800 ochocientas escuelas primarias oficiales, un libro denominado ‘Mi primer libro de Ecología’. Actividad que realiza sin autorización de la Secretaría de Educación Pública y en contravención de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se suma a lo anterior el hecho de que, el Partido Verde Ecologista de México además de distribuir esta publicación, ha estado, de conformidad con la información que se desprende de la nota, impartiendo cursos a niños de primero a tercer año de primaria, en acuerdo con los directores de esas escuelas: Información aportada por IT y Bravo IT, coordinadora del mencionado programa en el Instituto de Investigaciones Ecológicas del Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México a través del citado Instituto, ofreció, el curso y los libros, que contienen en la contraportada el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a los directores de las escuelas, y capacitó a personal multidisciplinario de servicio, para dar estos cursos.

De la nota publicada en la edición del Milenio de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, cuyo encabezado señala ‘Propaganda del Partido Verde en libros de primaria’, se desprende que la publicación se ha distribuido en ediciones en inglés y español, y

que incluso, en por lo menos una de las escuelas oficiales la primaria 'Domingo Faustino Sarmiento, en la Delegación Venustiano Carranza de la ciudad de México dicha publicación es utilizada como libro de texto y tareas en el segundo grado'.

Además, de conformidad con la información aportada por IT y Bravo IT, coordinadora del programa por parte del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., se lleva a cabo un programa con niños de primero a tercer año de primaria, en el cual se les imparte un curso, con una duración de aproximadamente 40 minutos que se da una vez por semana durante un mes y se regalan los libros y las guías para maestros, además de que ya se está preparando el programa para los alumnos de cuarto a sexto año.

Todo lo anterior, sin la autorización de la Secretaría de Educación Pública, pues Elena Guerra coordinadora sectorial de Educación Primaria informó que 'de ninguna manera ha autorizado este tipo de libros', señalando que la única que puede autorizar libros para las escuelas es la Dirección General de Contenidos y Métodos, la cual no ha otorgado dicha autorización al libro de González Torres. Explicando además que los directores y maestros no pueden ir en contra de la reglamentación y que de ninguna manera se pueden realizar en las escuelas primarias los cursos que imparte el PVEM. Mencionando que los libros son bienvenidos como fuente de información pero que tienen que ser autorizados y no deben hacer ningún tipo de promoción.

En consecuencia, esta situación nos lleva a la conclusión de que de ser ciertos los hechos que se exponen en la nota periodística, el Partido Verde Ecologista de México, ha infringido los lineamientos a los que nos debemos sujetar los partidos políticos de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que constituye una violación a lo establecido en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a), 188, 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.

SEGUNDO.- Se reconozca la personería de quien suscribe y se tengan por autorizados a los profesionistas que se señalan en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"

Anexando las siguientes pruebas para acreditar los extremos de sus pretensiones, en cuanto a la materia que nos compete:

a) Original de la obra “Mi primer libro de Ecología”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en ciento nueve páginas, en cuyo reverso se aprecian los logotipos del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y el Partido Verde Ecologista de México.

b) Original del libro “My First Ecology Book”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en ciento nueve páginas, en cuyo reverso se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

c) Original de la obra “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, del C. Jorge González Torres, con número ISBN 968-5090-00-9, en setenta y siete páginas, en cuyo reverso se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Al haber recibido el escrito de queja arriba detallado, la Junta General Ejecutiva tramitó el procedimiento disciplinario genérico JGE/QPRD/CG/008/2004, que fue resuelto en la sesión ordinaria de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco, autoridad electoral que aprobó por unanimidad la resolución identificada con el número CG43/2005, en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO.- *Se declara fundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo relativo a la distribución de propaganda partidista en escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional, conforme a lo señalado en el considerando 11 de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

TERCERO.- *La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO.- *Se declara infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo referente a la supuesta coacción y/o inducción del voto, así como a la realización de actos*

anticipados de campaña, en los términos señalados en el considerando 12 de este fallo.

QUINTO.- *Dese vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales de su competencia, en términos de lo establecido en el considerando 13 de la presente resolución.*

SEXTO.- *Dese vista a la Secretaría de Educación Pública con la presente resolución y los autos que al mismo originan, para los efectos legales de su competencia, en términos de lo establecido en el considerando 14 del presente fallo.
(...)"*

En otras palabras, este Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró fundada la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo relativo a la distribución de propaganda partidista en escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional del **Distrito Federal** y el **estado de México**, imponiéndole una multa de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en lo referente a la supuesta coacción y/o inducción del voto, así como a la realización de actos anticipados de campaña, se declaró infundada la denuncia.

Además de lo anterior, este Consejo General ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para determinar si el Partido Verde Ecologista de México recibió una aportación en especie por parte de la Secretaria de Educación Pública del estado de Tlaxcala, en virtud de que el secretario de dicha dependencia refirió que las obras aludidas fueron editadas en esa entidad federativa con cargo a fondos de la dependencia estatal en comento.

De esta manera el once de julio de dos mil cinco, por acuerdo aprobado en la vigésimo séptima sesión ordinaria de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en el punto QUINTO de la resolución CG43/2005, instruyó al entonces Secretario Técnico de la citada Comisión iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, el cual tiene como fin verificar que los recursos del citado partido

ejercidos en relación a los hechos en cuestión, hubieran provenido estricta e invariablemente de las fuentes permitidas por la ley.

Dicho de otra manera, **el fondo del asunto**, competencia de esta autoridad fiscalizadora, consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático recibió una aportación en especie por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, lo que sería violatorio de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49 párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación, con sus posteriores reformas y adiciones. La normatividad aplicable establece:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(...)”

“Artículo 49

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal*
(...)”

“Artículo 269

(...)

2. *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

a) *Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

2. *Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades , en contravención a lo dispuesto por el artículo 49 , párrafo 2 y 3, de este Código;*

(...)”

Una vez fijado el fondo del asunto y detallado el marco normativo aplicable al caso, se procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en autos y que fueron aportados por las partes en el escrito de queja origen del

procedimiento sustanciado ante la Junta General Ejecutiva y obtenidos por esta autoridad en uso de sus facultades inquisitivas, con la finalidad de efectuar la valoración de cada una de ellas por medio de la adminiculación de la totalidad de las mismas.

Como lo expone el resultando I de la presente Resolución, en el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa obran los autos del expediente JGE/QPRD/CG/008/2004, entre ellos su respectiva resolución CG43/2005 del veintinueve de abril de dos mil cinco, emitida por este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La resolución en cuestión en su parte de resultandos, a la letra establece:

VIII. A través del oficio número SJGE/019/2004, de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, la Secretaria Ejecutiva de esta Institución solicitó al C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, proporcionara la siguiente información:

1.- Informara si la dependencia a su cargo celebró con el Partido Verde Ecologista de México, convenio o instrumento jurídico alguno permitiendo la distribución y/o utilización de cualquiera de las siguientes obras, como libros de texto para los educandos de los planteles educativos a nivel primaria de esa entidad federativa:

- a) "Mi primer libro de Ecología".*
- b) "My First Ecology Book".*
- c) "Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza".*

2.- Si la respuesta al planteamiento anterior era positiva, señalara:

- a) Si esa Secretaría validó y autorizó el contenido de los materiales impresos mencionados, para su utilización en los planteles que conforman el sistema educativo en ese estado.*
- b) Si tal dependencia autorizó la impartición de algún curso de capacitación para el uso de tales materiales didácticos a los directores y personal multidisciplinario de servicio de los planteles educativos oficiales a nivel primaria del Estado de Tlaxcala, así como si validó el temario y textos utilizados para dicha instrucción.*

3.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento número uno fuera negativa, informara si la dependencia estatal mencionada detectó la utilización y/o distribución de tales materiales impresos a cualquiera de los planteles del sistema educativo de Tlaxcala, y de ser así, precisara las acciones realizadas para recabar y retirar dichas obras, detallando también si los ejemplares incautados fueron almacenados en alguna bodega, y ello se informó oportunamente a la autoridad educativa federal.

4.- Proporcionara cualquier información adicional relacionada con los hechos señalados, debiendo acompañar, en todos los casos, copias certificadas de las

constancias necesarias para soportar lo afirmado en su respuesta a este requerimiento.

Este pedimento fue notificado al servidor público ya mencionado, el diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

(...)

XII. *Por oficio D.G./191/2004, de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, el C. Profesor Miguel Ángel Islas Chío, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala desahogó el pedimento que le fue formulado por esta autoridad, manifestando al respecto, lo siguiente:*

“Con relación al primer cuestionamiento, hago saber a usted que, ni la Secretaría de Educación Pública del Estado, ni la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, dependencias de las cuales soy actualmente titular, han celebrado, ni tienen en proyecto celebrar convenio o instrumento jurídico alguno con el partido político en comento, para la distribución y/o utilización de los libros que se señalan en el documento que me hizo llegar.

Atendiendo el tercer cuestionamiento, informo a usted que en cumplimiento al Programa Estatal de Educación 1999-2005, la Subdirección de Educación Ecológica en el Estado, realizar una serie de acciones encomendadas (sic) a preservar el medio ambiente como parte de la currícula de Educación Primaria; apoyándose en PRONAP, hecho que obligó a las Autoridades Educativas del Estado a crear sus propios materiales.

En relación con los textos ‘Mi primer libro de Ecología’ y la ‘Guía de enseñanza’, estos efectivamente fueron utilizados en algunas escuelas del Estado, como Plan Piloto y un recurso didáctico más, para un mejor conocimiento y práctica de los valores del medio ambiente. Excluyendo de ellos, todo tipo de propaganda relacionada con partido político alguno, como se puede demostrar en los ejemplares; además hago de su conocimiento que a partir del ciclo escolar 2003-2004 dicté instrucciones precisas para que dichos textos no se utilizaran ni se distribuyeran más en las escuelas de la Entidad, en razón de que el Secretariado Técnico, como órgano de decisión de las Políticas del Estado, no lo autorizó.”

XIII. *En virtud de la respuesta que antecede, con fecha primero de abril de dos mil cuatro se giró el oficio SJGE/033/2004, mediante el que se solicitó al Secretario Estatal aludido, detallara lo siguiente:*

1.- Informara el nombre, número y ubicación de las escuelas primarias oficiales de esa entidad federativa, en las cuales se utilizó como recurso didáctico, el multicitado conjunto de obras, señalando:

a) Forma por la cual esa dependencia obtuvo los ejemplares en cuestión, precisando el número total que de cada libro fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.

b) Si dichos materiales fueron proporcionados a título oneroso o gratuito, precisando:

b.1) Acto jurídico a través del cual se formalizó su entrega (compra-venta, donación, permuta, dación en pago, etcétera).

b.2) Fundamentos legales y normativos aplicables, que sirvieron de base para la obtención de tales materiales.

b.3) Medios utilizados para la distribución y entrega de dichos libros, en los planteles educativos en donde los mismos fueron utilizados como material de apoyo.

2.- Precisara en qué consistió el denominado "Plan Piloto" implementado en Tlaxcala, a través del cual se utilizaron los materiales didácticos mencionados en los planteles a nivel primaria en esa entidad federativa, debiendo indicar:

a) Fundamentos y/o atribuciones legales, reglamentarias o normativas, a nivel federal o estatal, con las que se diseñó y reestructuró el plan aludido.

b) Si esa Secretaría solicitó asesoría o consultoría alguna a la autoridad educativa federal, para el diseño e instauración del plan en cuestión.

c) Si el Partido Verde Ecologista de México, tuvo alguna injerencia durante el desarrollo de los trabajos para el diseño o implementación del citado plan piloto.

(...)

XV. Mediante oficio D.G./214/2004, de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, el C. Secretario de Educación Pública de Tlaxcala, desahogó el pedimento de información citado en el resultando trece anterior, refiriendo al particular, lo siguiente:

"En relación al punto uno, hago de su conocimiento que la distribución del material de apoyo o recurso didáctico de referencia, se distribuyó en Escuelas Primarias de la Entidad; elaborado con cargo al gasto corriente de la Secretaría a mi cargo, realizando su entrega a través de la estructura educativa con que se cuenta, sin la intervención de agentes externos a la institución que represento.

Por lo que se refiere al punto dos, le informo que en cumplimiento al Programa Estatal de Educación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005; la Subdirección de Educación Ecológica de la dependencia a mi cargo, diseñó un Plan piloto cuyo objetivo fue: estimular en los educandos la formación e hábitos y actitudes respecto a la conservación de la vida y del entorno ecológico, en el que participaron exclusivamente dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal con carácter eminentemente didáctico."

(...)

XVII. En virtud de que la respuesta emitida por el Secretario de Educación tlaxcalteca, citada en el décimo quinto resultando anterior, no satisfizo totalmente los puntos planteados por esta autoridad, por oficio SJGE/094/2004, datado el trece de mayo de dos mil cuatro, se requirió precisara lo siguiente:

1.- *Detallara el nombre, número y ubicación de las escuelas primarias oficiales de esa entidad federativa, en las cuales se utilizaron como recurso didáctico, las obras “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza”, señalando:*

a) *Forma por la cual esa dependencia obtuvo los ejemplares en cuestión, precisando el número total de ejemplares de cada libro que le fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.*

b) *Si dichos materiales fueron proporcionados a título oneroso o gratuito, detallando:*

b.1) *Acto jurídico a través del cual se formalizó su entrega (compra-venta, donación, permuta, dación en pago, etcétera).*

b.2) *Fundamentos legales y normativos aplicables, que sirvieron de base para la obtención de esos materiales.*

b.3) *Medios utilizados para la distribución y entrega de los libros mencionados, en los planteles educativos en donde los mismos se utilizaron como material de apoyo.*

2.- *En todos los casos, acompañara copias certificadas de las constancias que acreditaran la razón de su dicho, y en caso de existir impedimento jurídico alguno para ello, o bien, carecer de las mismas, expresara las razones por las cuales dicha petición resultaba inatendible.*

Este oficio fue comunicado a la autoridad tlaxcalteca el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, según se aprecia en la cédula de notificación respectiva, visible a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro de autos.

XVIII. *Mediante oficio D.G. 272/2004, de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, la autoridad educativa tlaxcalteca desahogó el pedimento de información planteado en el resultando anterior, arguyendo al particular lo siguiente:*

“...las obras ‘Mi primer Libro de Ecología’ y ‘Mi Primer Libro de Ecología guía de enseñanza’ fueron utilizadas como recurso didáctico en todas las escuelas primarias del estado tanto públicas como privadas.

Por otra parte como ya lo hice de su conocimiento, ningún libro en comento fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres.

Los materiales fueron pagados con recursos propios de los ahorros del gasto corriente de la Dirección a mi cargo, y jamás proporcionados por persona o institución, a título oneroso o gratuito.”

XIX. *Visto el contenido de la respuesta dada por el titular del máximo órgano educacional tlaxcalteca, con fecha siete de junio de dos mil cuatro se giró el oficio SJGE/121/2004, mediante el cual se solicitó a ese funcionario estatal, proporcionara originales de los materiales educativos citados, o bien, proporcionara copias certificadas de los mismos, en caso de no contar ya con tales ejemplares.*

Esta petición fue notificada al C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala el diez de junio de dos mil cuatro, como se aprecia en la cédula correspondiente, visible a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y cinco.

(...)

***XXV.** El día veintiocho de junio de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio D.G./365/2004, por el cual el C. Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala remite los ejemplares de las obras “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” que le fueron requeridos a través del similar descrito en el resultando diecinueve anterior.*

De igual manera, en la resolución CG43/2005 en su parte de análisis de los elementos probatorios, a la letra establece:

“(...)

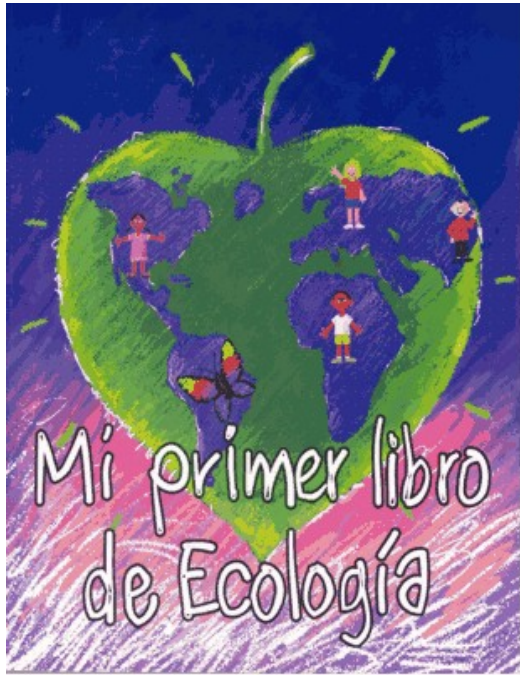
En ejercicio de las facultades inquisitivas legales y reglamentarias conferidas, se requirió a diversas autoridades educativas locales informaran si las obras en cuestión efectivamente fueron distribuidas en los planteles educativos de nivel primaria de la república mexicana, requiriéndoles acompañaran originales o copias certificadas de las constancias soporte de la razón de su dicho.

Dichos pedimentos fueron desahogados por los titulares de las unidades administrativas mencionadas, en los siguientes términos:

(...)

***B. Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala (autoridad educativa local).** El titular de la Unidad de Servicios Educativos de esa entidad federativa negó haber celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el partido denunciado, para autorizar la distribución o utilización de los libros en cuestión en la localidad mencionada, refiriendo que los mismos sí fueron utilizados en ese estado, como un material didáctico más, durante el período de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, al amparo del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación, refiriendo que a partir del ciclo escolar 2003-2004, ya no fueron distribuidos en cumplimiento a la decisión tomada por el Secretariado Técnico de esa dependencia, órgano superior de las políticas educativas en esa localidad.*

Dichos materiales (cuyo contenido coincide con los aportados por el quejoso y el denunciado), presentan las siguientes características gráficas:

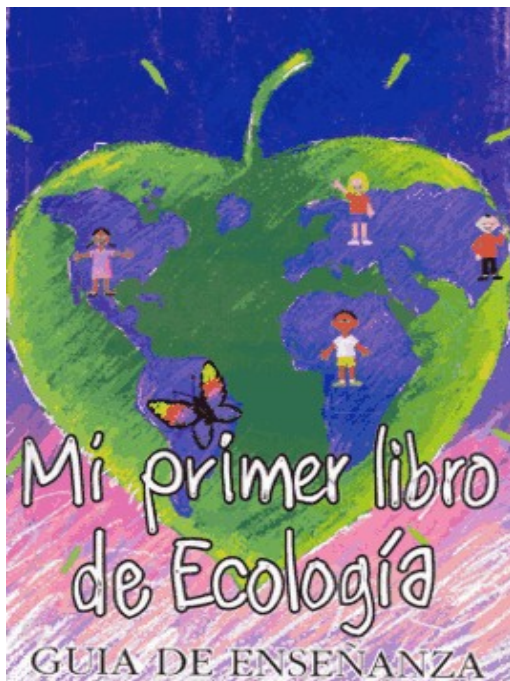


SEPC



TLAXCALA

*ESTE LIBRO ES GRATUITO
PROHIBIDA SU VENTA*



SEPC



TLAXCALA

ESTE LIBRO ES GRATUITO

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, la cual hace prueba plena de lo que en ella se consigna, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafos 1, inciso a) y 4, incisos b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

De las pruebas anteriormente descritas mismas que obran en el expediente JGE/QPRD/CG/008/2004, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- La Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala y la Unidad de Servicios Educativos del mismo estado no celebraron convenio o instrumento jurídico alguno con el Partido Verde Ecologista de México y/o Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y/o el C. Jorge González Torres para autorizar la distribución o utilización de los libros “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” en la localidad mencionada.
- Las obras fueron utilizadas como recurso didáctico en los planteles educativos tlaxcaltecas, obedeciendo a un plan piloto desarrollado por la Subdirección de Educación Ecológica del estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo señalado en el Programa Estatal de Educación 1999-2005.
- Los libros en cuestión fueron distribuidos y usados en escuelas primarias públicas y privadas del **estado de Tlaxcala**, excluyendo de ellos todo tipo de propaganda relacionada con partido político alguno.
- A partir del ciclo escolar 2003-2004, ya no fueron distribuidos en cumplimiento a la decisión tomada por el Secretariado Técnico de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, órgano superior de las políticas educativas en esa localidad.
- La edición e impresión de los libros de cuenta fue sufragada con recursos públicos, provenientes de los ahorros del gasto corriente de esa Secretaría.
- El elemento característico en la edición de los libros en cuestión es la utilización en la cubierta posterior del escudo del **estado de Tlaxcala** y un

logotipo de la Secretaría de Educación Pública, sin que exista alguna referencia gráfica o escrita distintiva del Partido Verde Ecologista de México.

A partir de las conclusiones enumeradas en el párrafo precedente, derivadas de las consideraciones expuestas en la citada resolución CG43/2005, y del hecho de que dentro de la misma resolución quedó acreditado que los libros distribuidos en algunas escuelas del **Distrito Federal** y del **estado de México** constituyeron propaganda partidista a favor del Partido Verde Ecologista de México, este Consejo General, en la misma resolución, pudo concluir válidamente que podía existir una donación en especie a dicho partido por parte de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, y, por tanto, ordenó a la otrora Comisión de Fiscalización que iniciara un procedimiento oficioso. Esto es, toda vez que en dicha resolución quedó acreditado que en diversas escuelas del Distrito Federal y del estado de México se distribuyeron libros que constituían propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México; que de 1999 a 2003, en todas las escuelas primarias del estado de Tlaxcala, se utilizaron libros que también podían constituir propaganda electoral a favor del referido partido político; que el estado de Tlaxcala sufragó los gastos de edición e impresión con recursos públicos, y que, a decir del titular de la citada dependencia, no existió convenio con persona alguna relacionada con el partido, este Consejo General pudo presumir indiciariamente la posibilidad de que el Partido Verde Ecologista de México hubiese obtenido propaganda gratuita por el tiempo en que se utilizaron los libros, por parte del estado de Tlaxcala.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de allegarse de elementos probatorios que le permitieran determinar si la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México se adecuó a la normatividad electoral ya señalada, desplegó sus facultades de investigación a través de la realización de las siguientes diligencias:

A. Con el objeto de poder imputar responsabilidad al Partido Verde Ecologista de México, ya sea de manera directa o indirecta, se estimó necesario, por una parte, conocer si en el momento en el que se imprimieron y utilizaron en Tlaxcala los libros en cuestión el C. Jorge González Torres ocupaba algún cargo en dicho partido; por otra, verificar si el partido reportó como tareas editoriales los libros investigados, por lo que, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento informara lo que a continuación se enuncia:

1. Si el C. Jorge González Torres ocupó algún cargo dentro del Partido Verde Ecologista de México en el periodo comprendido dentro de los años 1998 a 2003, inclusive.

2. Informe si el Partido Verde Ecologista de México reportó los libros investigados como tareas editoriales dentro de la información correspondiente a los ejercicios de 1998 en adelante.

Como respuesta, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficios DPPF/014/07 y DPPF/088/2005 hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que:

“(...)

El C. Jorge González Torres, fue electo como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la Asamblea Nacional Constitutiva del entonces Partido Ecologista de México, celebrada el día veintinueve de agosto de 1992, y ocupó dicho cargo hasta el día 16 de noviembre de 2001, fecha en que fue sustituido por el C. Jorge Emilio González Martínez. (...)

*El Partido Verde Ecologista de México sí reportó los libros “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de ecología, guía de enseñanza” como tareas editoriales durante el período correspondiente a los ejercicios 1998 y 2003.
(...)”*

“(...) le comento que el referido partido efectivamente reportó la realización de la publicación intitulada “Mi primer Libro de Ecología” por concepto de Tareas Editoriales realizadas durante el primer y segundo trimestres del ejercicio 2004, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2005, primer y segundo trimestres del ejercicio 2006, y primer trimestre del ejercicio 2007. (...)”

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y hace prueba plena de que la documentación referida fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México como parte de la revisión de sus actividades específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafos 1, inciso a) y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

De la prueba anteriormente descrita, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el C. Jorge González Torres fue Presidente del ahora Partido Verde Ecologista de México durante parte de la fecha de los hechos investigados en el procedimiento de merito, es decir de 1999 hasta 2001.
- Que el Partido Verde Ecologista de México reportó los libros en cuestión como parte de sus tareas editoriales de los ejercicios 1999 al 2003, inclusive, dentro de los tiempos y formas previstos en las disposiciones legales y reglamentarias atinentes.

B. Con el objeto de corroborar lo afirmado por el Partido Verde Ecologista de México en la contestación al emplazamiento hecho dentro del expediente JGE/QPRD/CG/008/2004 substanciado por la Junta General Ejecutiva donde manifiesta que el gasto erogado por la publicación de los libros fue reportado a esta autoridad electoral; y para constatar a cuanto asciende el monto de los gastos erogados por los libros en cuestión, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña lo que a continuación se enuncia:

“(...) en lo tocante a los gastos reportados a esa Dirección a su cargo por el mencionado instituto político en los informes anuales de los ejercicios de los años 1998 al 2003, inclusive, por la producción y distribución de los libros en comento, respetuosamente le requiero envíe lo siguiente:

- *La documentación soporte de los gastos de los libros (facturas, cheques, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación).*
 - *En caso de existir, los papeles de trabajo elaborados durante la revisión respecto de estas tareas reportadas por el partido.*
 - *De igual manera, si existieren, el o los oficios en los que se dieran a conocer al partido errores y omisiones y la respuesta que éste hubiere emitido.*
 - *Finalmente, si contare con ellos, los Formatos Únicos de Comprobación de las mencionadas tareas editoriales.*
- (...)”*

Como respuesta, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/147/07, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que:

“(…), me permito anexar al presente copia simple de la documentación del Partido Verde Ecologista de México del periodo 1998 al 2003, en relación con los gastos realizados en Tareas Editoriales correspondientes al texto “Mi Primer Libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first ecology book”, (...)”

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y hace prueba plena de que la documentación referida fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México como parte de sus Informes Anuales de los ejercicios de los años mil novecientos noventa y nueve al año dos mil tres, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafos 1, inciso a) y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

De la prueba anteriormente descrita, esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que el Partido Verde Ecologista de México reportó los gastos erogados por la producción, edición y distribución de los libros en comento durante los Informes Anuales de los ejercicios 1999 al 2003.

C. Con el objeto de indagar si los libros en comento fueron financiados con recursos de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización requirió al C. Jorge González Torres lo que a continuación se enuncia:

“(…)

1. Si efectivamente usted es el autor y ostenta los derechos de las obras tituladas “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología guía de enseñanza” que fueron utilizadas como recurso didáctico en las escuelas del Estado de Tlaxcala durante el periodo de 1999 a 2003.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe la forma por la cual la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Servicios Educativos, ambos del Estado de Tlaxcala, obtuvieron los ejemplares en comento, señalando:

- a) El acto jurídico a través del cual se formalizó la autorización de reproducción total de las obras en comento (compraventa, donación, permuta, comodato, cesión de derechos, etcétera);*
- b) Si la autorización fue a título gratuito u oneroso.*

3. En caso de que le pertenezcan los derechos de autor de los citados libros, informe si ostenta de manera exclusiva los derechos de los mismos.

(…)”

Como respuesta, el C. Jorge González Torres, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2008, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que:

“(...)

Desconozco las obras publicadas por la Secretaría de Educación Pública mediante la Unidad de Servicios Educativos del Gobierno del estado de Tlaxcala, sin embargo las obras intituladas “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” si son de mi autoría.

(...)

Reitero que desconozco las obras publicadas por el Gobierno del estado de Tlaxcala, en particular de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Servicios Educativos, sin embargo las obras intituladas “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” si son de mi autoría, así mismo le expreso que no existe ni por el suscrito ni por interpósita persona la celebración de un acto jurídico para la autorización de la reproducción de mis obras.

Por lo tanto me reservo la facultad de realizar acciones que en derecho procedan.

(...)

3. En caso de que le pertenezcan los derechos de autor de los citados libros informe si ostenta de manera exclusiva los derechos de los mismos.

Sí, lo anterior de conformidad con los certificados emitidos por la Directora de Registro Público del Derecho de Autor con fecha 10 de diciembre de 1998 respecto de la obra “Mi Primer Libro de Ecología” y el certificado de fecha 18 de febrero de 1999 del libro “Mi primer Libro de Ecología, Guía de Enseñanza”

(...)

Se anexa fotocopia de los documentos señalados en el punto anterior.

(...)”

De la prueba anteriormente descrita y del análisis hecho a los anexos mencionados, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que efectivamente el C. Jorge González Torres es el autor de los libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi primer Libro de Ecología Guía de Enseñanza” y ostenta de manera exclusiva los derechos de los mismos.
- Que no existe relación alguna del C. Jorge González Torres con el Gobierno de Tlaxcala en lo que se refiere a los libros en cuestión.

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por el C. Jorge González Torres es una documental privada que hace prueba plena de lo ahí afirmado porque concatenada con todas las pruebas que obran en el expediente de merito (lo afirmado por el titular de la SEP del estado de Tlaxcala y la información impresa en la contraportada de los libros), a juicio de esta autoridad fiscalizadora generan convicción sobre los hechos ahí afirmados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafos 1, inciso b) y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

D. Con el objeto de confirmar si los libros en comento fueron financiados con recursos de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización requirió a la citada Secretaría lo que a continuación se enuncia:

“(...)

Con respecto a las afirmaciones anteriormente transcritas, le requiero que informe y remita copia de la siguiente documentación:

- 1. Indique el órgano de esa dependencia que llevó a cabo la solicitud de impresión de los libros en comento, y remita la documentación soporte.*
- 2. Indique el acto jurídico a través del cual la Secretaría a su cargo formalizó la autorización de reproducción total de las obras referidas (compraventa, donación, permuta, comodato, cesión de derechos, etcétera); señalando la persona física o moral con la que se celebró dicho acto.*
- 3. Indique el número de ejemplares que integraron el tiraje correspondiente.*
- 4. Informe la persona, empresa, órgano o dependencia que se encargó de los trabajos de impresión de los libros.*
- 5. Remita la o las facturas que amparen el pago de tales impresiones.*

“(...)”

Como respuesta, la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala, mediante oficio DG/146/08, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que:

“(...)

- 1. Como se desprende de las documentales que en anexo 1 y 2 se agregan, consistentes en los contratos de compra-venta de fechas 02 de junio del año 2000*

y 22 de agosto de 2001, respectivamente; el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, representada por su Director General Lic. Roberto Cubas Carlin, celebró contrato de compra-venta con la empresa comercializadora GUSECA S.A de C.V., representada legalmente por la Lic. Luz María Gutiérrez Ramírez, en dichos contratos se advierte en su cláusula primera que la Unidad compra y la Editorial vende libros de texto para Educación Ecológica, en tal virtud, es la propia empresa comercializadora quien realizó la impresión derivado del contrato de compra-venta, toda vez que el objeto del contrato fue la compra-venta de libros, no así una solicitud de determinada impresión a la empresa.

- 2. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y la Unidad de Servicios Educativos del estado de Tlaxcala, nunca formalizaron acto jurídico alguno que autorizara la reproducción total de las obras referidas, lo cierto es, que el entonces Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, celebraron contrato de compra-venta con la empresa comercializadora GUSECA, S.A. de C.V., respecto de libros de texto para Educación Ecológica, acto jurídico del que de su contenido no se advierte solicitud o autorización alguna al respecto.*
- 3. De acuerdo a los antecedentes que existen en la Subdirección de Educación Ecológica de la Unidad de Servicios Educativos del estado de Tlaxcala, mismos que fueron proporcionados por el Subdirector de Educación Ecológica, el número de ejemplares que integraron los tirajes, fue de 206760 de "MI LIBRO DE ECOLOGÍA", y de 8000 "GUÍAS PARA EL DOCENTE".*
- 4. La empresa con la que se celebró contrato de compra-venta de los libros, se reitera, lo fue "Comercializadora Guseca, S.A. de C.V. con domicilio en Managua número 40 colonia las Américas, Naucalpan Estado de México, C.P. 53040, siendo ella quien puede disipar la interrogante.*
- 5. Se adjuntan copias de las facturas números 0008, de fecha 7 de septiembre de 1999; 0012, de fecha 9 de junio de 2000; 0018, de fecha 22 de agosto de 2001 y 0008 de fecha 4 de noviembre de 2002, (anexos 3, 4, 5 y 6), mismas que amparan el pago de los libros motivo de la compraventa.
(...)"*

De la prueba anteriormente descrita y del análisis hecho a los anexos mencionados, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el gobierno de Tlaxcala, a través de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala efectivamente celebró contrato de compra-venta con la empresa comercializadora GUSECA S.A. de C.V., en el que el objeto del mismo es la compra venta de libros de texto para educación ecológica titulados “Mi primer libro de ecología” y “Mi primer libro de ecología, guía de enseñanza”.
- Que la empresa en cuestión es una editorial constituida con base en las leyes mexicanas según la escritura pública numero 11,691 y su objeto social es entre otros, edición, impresión, distribución de libros y material didáctico.
- Que los contratos y facturas presentadas relativas a la compra venta de los libros en comento corresponden a los años 1999 al 2002.
- Que del año 1999 al 2002, el total de ejemplares comprados de los libros “Mi primer libro de ecología” y “Mi primer libro de ecología, guía de enseñanza” amparados por las facturas entregadas es de: 206,760 y 8,000, respectivamente.

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y hace prueba plena de que la documentación por ellos entregada corresponde a la transacción válida entre el citado órgano de gobierno y una empresa privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafos 1, inciso a) y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto en el actual considerando, y atento al contenido y alcance de las constancias integrantes del presente expediente y las pruebas obtenidas por esta autoridad, se llega a la convicción de no tener por acreditadas las conductas irregulares atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, por lo que el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**, por las siguientes razones:

Para poder determinar si el Partido Verde Ecologista de México fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático recibió una donación en

especie por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, lo que sería violatorio de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49 párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación, con sus posteriores reformas y adiciones, es necesario, en primer lugar, determinar el origen de los recursos con los que se pagaron los libros en cuestión, y en segundo lugar, determinar si los libros “Mi Primer Libro de Ecología” y “Mi Primer Libro de Ecología, Guía de Enseñanza” utilizados en el sistema educativo tlaxcalteca constituyen propaganda partidista que le reportara un beneficio al partido.

Respecto al primer punto, ya quedó demostrado con los contratos de compra-venta celebrados entre la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y la editorial; con las facturas que amparan la compra de los libros en cuestión expedidas por la editorial y cuyo beneficiario fue la citada Unidad de Servicios Educativos; y, con lo afirmado tanto por el Secretario de Educación Pública de Tlaxcala como por el C. Jorge Emilio González Torres en el que ambos niegan la existencia de alguna relación jurídica entre ellos relativa a los libros en cuestión; que el Partido Verde Ecologista de México no vendió, donó, cedió o transfirió los libros que fueron utilizados en los planteles educativos de Tlaxcala, y que el gobierno de ese estado obtuvo los mismos a través un acto jurídico válido y lícito celebrado con una empresa totalmente independiente del partido político.

Por consiguiente, podemos afirmar validamente hasta ahora, que no hubo transferencias voluntaria en dinero o en especie entre una dependencia de la administración pública estatal, en específico la Secretaría de Educación Pública del estado de Tlaxcala y un partido político, en específico el Partido Verde Ecologista de México, situación que analizada de manera aislada no constituye ilícito alguno.

Sin embargo, para poder exonerar en su totalidad al Partido Verde Ecologista de México de los hechos imputados, sería necesario demostrar que los libros en cuestión no constituyeron propaganda partidista a favor del mismo y que por lo tanto no existió un beneficio al partido, pues en situación contraria, se constituiría de manera culposa una donación en especie de persona prohibida (en este caso de una dependencia de la administración pública estatal) a un partido político, tal y como lo prohíbe la legislación de la materia.

Así pues, respecto al segundo punto es necesario aclarar que el contenido e intencionalidad de los libros de referencia respecto de si constituyen propaganda partidista o no, ya fue dilucidado en el procedimiento disciplinario genérico JGE/QPRD/CG/008/2004 y concluido con la resolución CG43/2005, misma que fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-34/2005. La parte conducente de la resolución del Consejo General señala:

“(...)

Como puede observarse, en la mayoría de los libros antes señalados el Partido Verde Ecologista de México introdujo como elemento característico en la edición de esas obras, el logotipo que como identificación gráfica y distintiva de dicho instituto político se encuentra registrado en los archivos de este órgano constitucional autónomo, refiriendo tener derecho a insertar y utilizar ese emblema, arguyendo para justificarse lo siguiente:

“...En relación a que el citado libro en su parte posterior presenta el Logotipo de mi partido, es por que [sic] su impresión está a nuestro cargo y si somos los directamente interesados en crear conciencia dentro de la población que debe cuidar su medio ambiente, sentimos que debe llevar nuestro emblema...”

Lo afirmado por el denunciado crea en esta autoridad el ánimo de convicción respecto a que esa inserción tuvo y tiene como finalidad, generar simpatías entre los padres de familia, docentes y cualquier otro ciudadano que tenga contacto con tales libros, personas que al leerlos o revisarlos, pudieran sentirse identificados y congradados con las afirmaciones en ellos contenidas y, eventualmente, pudieran tener la intención o deseo de afiliarse al Partido Verde Ecologista de México, o bien, apoyarlo en sus actividades.

(...)

Resulta indudable para esta autoridad que la verdadera intención que el partido denunciado buscaba al editar y repartir estos libros, era difundir los principios contenidos en sus documentos básicos, a fin de generar agrado y simpatía entre la ciudadanía en general, buscando atraer mayores adeptos o simpatizantes a dicho instituto político, lo que se concluye de la confesión expresa vertida en ese sentido en su escrito contestatorio, visible a fojas setenta y dos de autos.

Dado que el Partido Verde Ecologista de México, al contestar el emplazamiento, afirma que el objeto de editar los libros en cuestión, es difundir sus principios contenidos en la declaración correspondiente, esta autoridad colige que tales

materiales impresos persiguen un fin propagandístico, pues como expresamente lo confesó, el objeto de su edición fue difundir entre la ciudadanía, los principios que rigen el actuar del partido denunciado, máxime al alegar que tiene derecho a incluir su logotipo en los mismos “por ser los directamente interesados”, lo que indudablemente demuestra la intención de ese instituto político, de buscar ganar adeptos a su favor.

(...)

En virtud de todo lo anteriormente expresado, es evidente que el actuar del partido denunciado se ubica dentro del supuesto de la propaganda simple de los partidos políticos, y aun cuando la edición y distribución de los libros de cuenta se haya realizado como una actividad específica de educación y capacitación, ello no lo excluye de considerarlo o no como un material propagandístico, tal y como se afirmó con anterioridad, por lo cual se desestima también este argumento, y en consecuencia, esta autoridad considera que los textos “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first Ecology Book” constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Por todo lo anteriormente expresado en este considerando, se estima que los libros “Mi primer libro de Ecología”, “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” y “My first Ecology Book” constituyen un medio de propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, y en razón de ello, esta autoridad procede a valorar las constancias que integran los presentes autos, a fin de determinar lo jurídicamente procedente, respecto a la existencia o no, de una falta administrativa imputable a ese instituto político.

(...)

Con base en las anteriores consideraciones el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró fundada la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, en lo relativo a la distribución de propaganda partidista en escuelas primarias oficiales del Sector Educativo Nacional dentro del expediente JGE/QPRD/CG/008/2004.

Ahora bien, es de suma importancia para la resolución de merito distinguir que aunque el contenido de los libros tenía como finalidad difundir los principios comprendidos en los documentos básicos del partido y esta fue una de las características que le permitió al Consejo General determinar que los mismos constituían propaganda partidista; también es cierto que la otra característica fundamental para tomar tal determinación fue la introducción de un elemento gráfico clave: el logotipo distintivo del partido.

De esta manera como ya se demostró en líneas anteriores, los libros que se utilizaron en las escuelas primarias tanto públicas como privadas del estado de Tlaxcala **no contenían** el logotipo del partido, sólo el escudo de dicho estado, por lo que, sin esa característica no es posible vincular los citados libros con el partido y el contenido de los mismos por sí mismo no genera la simpatía, identificación y deseo de afiliación entre las personas que tengan contacto con ellos.

Así pues, se puede afirmar válidamente que los libros utilizados en Tlaxcala no constituyeron propaganda electoral de tal modo que no le reportaron ningún beneficio al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo tanto, si **no hubo transferencias voluntarias en especie o en dinero de recursos** entre la Secretaría de Educación Pública de Tlaxcala y el Partido Verde Ecologista de México; si los libros “Mi primer libro de Ecología” y “Mi primer libro de Ecología Guía de Enseñanza” utilizados en el sistema educativo básico del estado de Tlaxcala **no constituyeron propaganda partidista** y no hubo beneficio para el citado partido; no se acredita que el Partido Verde Ecologista de México hubiera recibido una donación en especie de persona prohibida, no existiendo de esta manera, violación alguna de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49 párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación, con sus posteriores reformas y adiciones.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento administrativo sancionador electoral es **infundado**, en tanto que existen elementos para acreditar que el Partido Verde Ecologista de México no violó alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación, con sus posteriores reformas y adiciones, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se:

Resuelve

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 23/05 vs. PVEM**,

respecto a si el Partido Verde Ecologista de México fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático recibió una donación en especie por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, en los términos establecidos en los resultandos y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.